

LA SOBERANÍA Y LAS RELACIONES INTERNACIONALES ACTUALES
¿CONCEPTO AMPLIADO? EL DERECHO DE LA HUMANIDAD:
BIEN COMUN

SUMARIO: I. *Consideraciones generales.* II. *Origen del derecho internacional. Conceptos actuales.* III. *La soberanía estatal y las relaciones internacionales actuales.* 1. *Realidades.* 2. *Características de la soberanía.*

Guadalupe BELLOC DE BARRERA

I. CONSIDERACIONES GENERALES

La actual crisis internacional¹ y sus repercusiones internas, las amenazas a la paz y las revividas tendencias intervencionistas que atentan contra la soberanía de los pueblos, nos obliga a revisar esa noción y tener presente los principios² que de ella se derivan al entrar los Estados en la comunidad internacional y con ello a la regulación del derecho internacional.

Debemos revalorizar y entender que autodeterminación, no intervención e igualdad jurídica son principios que llevados a la práctica enlazan la soberanía con el exterior dando independencia para decidir el camino hacia el desarrollo de los países. Asimismo, comprender que en particular los países en desarrollo enriquecerán su aplicación con la experiencia diplomática y las negociaciones internacionales -sin presiones hegemónicas- a través de los diferentes mecanismos bilaterales y multilaterales, lo cual permitiría consolidar la existencia política y económica de los pueblos, estableciendo un trato justo dentro de la comunidad internacional.

El quebrantamiento a la paz y coexistencia, no será por la falta de normatividad internacional, ni por ineficiencia del multilateralismo³ sino por la confrontación de posiciones de fuerza en el plano comercial, económico y político (de países desarrollados) no permitiendo con ello el crecimiento de los países en desarrollo, los cuáles por su situación, en ocasiones favorecen tal realidad.⁴ Son las políticas de los Estados, las que acentúan la beligerancia del factor económico y social dentro del orden normativo internacional.

Por lo anterior, podemos afirmar que "el elemento económico ha desempeñado un importante papel en todas las etapas históricas del Derecho Internacional. . . la vida internacional es, primariamente, una resultante de las proyecciones de la vida estatal más allá de las fronteras, resultando que lo económico pasa a integrarse, desde el primer momento, en el mundo de las materias y de los intereses internacionales y como en tantos otros aspectos, se imprime en aquel

¹Independencia de países socialistas, comercio internacional, deuda externa, intervencionismo directo e indirecto como el político-económico de Rusia en los países socialistas -aunque en este momento se esté debilitando- o de Estados Unidos de Norteamérica en Costa Rica, Honduras, El Salvador, ejemplos claros, sin olvidar a Nicaragua hoy día, etcétera. Continúa amenaza a su integridad soberana como naciones y como pueblos.

²Autodeterminación de los pueblos, no intervención, solución pacífica de las controversias, igualdad jurídica y cooperación internacional, instrumentos de la praxis de los Estados, inherentes a su formación y evolución. Es importante resaltar que en México son normas constitucionales.

³Existe una gran labor por parte de organismos mundiales y regionales -como el UNICEF, la UNESCO, la OIEA dentro de los primeros, y el IICA o el OIRSA, dentro de los segundos, por citar solo algunos- de cooperación internacional. No así los de financiamiento -BID, BANCO MUNDIAL- cuya operación, dificulta en muchas ocasiones las operaciones que permiten desarrollar un país. O el GATT en cuya práctica las negociaciones bilaterales son las decisivas, presionando así directamente a los países.

⁴No siempre existe un servicio social dentro del aparato administrativo de los gobiernos (nacionalismo igual a responsabilidad), se copian teorías económicas de los países desarrollados -en ocasiones también impuestas- olvidando con ello, el bienestar de los pueblos, servicios básicos para la mayoría de la población, en cambio apoyo a la iniciativa. Se requiere de sistemas productivos eficientes con espíritu nacionalista, igual a: corresponsabilidad, distribución, compartir, etcétera. Decía Goethe que la soberanía individual incide polifacéticamente en la soberanía nacional, pues la grandeza de un pueblo parte del grado de superación de los individuos que lo integran.

factor de la doble faz que le impone su pertenencia a las dos esferas: la estatal y la internacional".⁵

Si bien en el actual orden normativo internacional, hay una marcada acentuación de los factores económicos, no es menos cierto que provoca una renovación de las tensiones entre las *fuerzas reivindicatoras* de las "competencias exclusivas" como salvaguarda soberana, y como defensa a las fuerzas impulsoras tendientes a una progresiva reglamentación internacional de su competencia.⁶

Lo anterior nos permite reflexionar, que, si bien los Estados aceptan ciertas limitaciones a la soberanía estatal cuando está de por medio el bien común, el beneficio de la mayoría y con ello la base de las normas internacionales; también existen violaciones a la soberanía estatal, dominio reservado o jurisdicción doméstica de los Estados.⁷

Lo anterior, nos da los elementos necesarios para resaltar cómo a través de los siglos, sigue vigente el fundamento del Estado Moderno; la soberanía como poder, como competencia, cuyo fin último es el bien común de su comunidad y de respeto a la coexistencia internacional. Hoy más que nunca en la proliferación de las complejas relaciones internacionales (culturales, científicas, tecnológicas, comerciales, sociales, económicas) continúan vigentes los fundamentos de la soberanía nacional y con ello la existencia de los Estados soberanos, porque es en base a la soberanía que se fortalece aún más la presencia y fuerza negociadora de cada Estado, en busca del interés común interno y externo de los Estados.⁸ No consideramos cómo algunos autores afirman que las competencias exclusivas entorpezcan o paralicen la trayectoria del orden internacional.

Lo que si precisa, es que los estados soberanos entran a un orden, no a una negociación de su soberanía, a un orden internacional indiferente a la forma del régimen político de los Estados y a su filosofía política, en tanto no contraríe el bien común y su normatividad resultante.

Si son los Estados los que están poniendo en tensión cada vez más las relaciones internacionales, cabe preguntarnos, ¿cuáles serán las trasgresiones a la soberanía estatal (que en este momento se estarán preparando frente a los cambios), que en la sociedad contemporánea se están suscitando? ¿La transformación de los países socialistas estará bajo la "ayuda" de los países europeos occidentales y de los Estados Unidos de América, o Japón? Frente a lo acelerado del cambio (al exterior, porque internamente ya se venían dando) no sería difícil que más que desarrollo se provoque una beligerancia más en lo económico y político. La confrontación Norte-Sur será ampliada hoy en día con la Norte-Este.

Lo que se requiere, son modificaciones sustantivas en las medidas políticas y económicas, medidas cualitativas y cuantitativas de "cooperación para el desarrollo" para dar con ello respuesta al creciente nacionalismo económico, pero entendido este, como "responsabilidad", causa del ejercicio de la soberanía, con tendencia clara a la autarquía,⁹ es decir a la autosuficiencia económica, prevaleciendo el bien común.

⁵La importancia del factor económico en la vida del Estado se halla claramente recogida en las mejores concepciones sobre la naturaleza del hombre y de la sociedad humana. Pecourt, Enrique, *La dimensión económica de la soberanía estatal*, Madrid, Instituto Francisco de Vitoria, MCXLXIII, 465.

⁶Independientemente de que "la doctrina y la práctica ha venido dando a ciertas competencias estatales de naturaleza económica la calificación de soberanas *sense internationales*. Así, *mutatis mutandis*, se ha reconocido al Estado el derecho exclusivo a decidir su política económica. Sobre las concepciones clásicas de esta materia ver: Milhaud, *L'Organisation économique de la paix Recueil des Cours*, vol. 15, p. 8 y Pecourt, E., *op. cit.*, supra, nota 5, p. 466. Avances importantes son la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados y el Derecho del Mar.

⁷Facilitando con ello argumentos a los negadores o detractores de la soberanía estatal y el derecho internacional. Las razones etiológicas de las violaciones son político-económicas.

⁸Los Estados en base al bien común y al derecho natural hacen justas reclamaciones para su desarrollo -inclusive de supervivencia- baste mencionar Sudáfrica, Biafra, Campuchea, Mozambique, Sáhara, Nicaragua, etcétera ¿Cuál es el "bien común" que mueve a los países desarrollados y su interés hegemónico?

⁹Hoy en día, en particular los países latinoamericanos, están usando frente al exterior, el término "soberanía alimentaria", seguridad alimentaria, autosuficiencia alimentaria. Para señalar que se tiene la independencia, el poder, la autodeterminación de elegir su sistema alimentario, de producción, su decisión para importar y exportar, sin más límite que sus propios intereses y lo que la normatividad internacional establezca, sin prácticas desleales de comercio, imposiciones o restricciones, etcétera.

II. ORIGEN DEL DERECHO INTERNACIONAL. CONCEPTOS ACTUALES

Aquí queremos hacer un alto, para recordar el contenido del pensamiento del eximio teórico del siglo XVI -vaya como un homenaje previo a los 500 años de celebración del Reencuentro de dos mundos, del descubrimiento de América- del gran dominio español, maestro de teología, llamado Francisco de Vitoria, quien en sus disertaciones, denominadas *Relecciones de Indis*, se refiere al problema de licitud de la colonización española en América. Pero al mismo tiempo "por primera vez el mundo supo, a través de aquellas lecturas, de la existencia de un nuevo derecho, del derecho internacional moderno".¹⁰

Mencionamos a Francisco de Vitoria¹¹ porque nos servirá de fundamento real para las relaciones internacionales actuales,¹² porque la vigencia de sus conceptos, continúan siendo centro y base de las relaciones de hoy en día, porque más que nunca deben basarse en la comprensión a la existencia e interdependencia de los Estados. Por ello citaremos, aunque brevemente, esos aspectos fundamentales de su teoría del Estado,¹³ que desde entonces son claros, porque "El Derecho de Gentes Vitoriano" surge de la sociabilidad, de la sociedad natural, de las relaciones entre los pueblos, no entre todos los hombres considerados individualmente, sino entre los hombres agrupados en naciones. . . Ahí está el mérito de Vitoria el primero en haber intuído el nuevo orden jurídico.¹⁴ Preconiza el imperio de las normas morales y jurídicas lo mismo para los hombres que para los gobiernos.¹⁵

Es la existencia del Estado moderno, como nueva comunidad política y el descubrimiento de América, lo que provoca en Vitoria un análisis del "poder" y su ejercicio dentro del mismo Estado y su lugar o relación con la comunidad internacional.

Así, para el maestro de Salamanca:

a) El Estado es una unidad perfecta que es por sí un todo, que comprende todos los elementos que le son necesarios para su subsistencia y normal desenvolvimiento. No exageramos al señalar aquí la "autosuficiencia" debe ser característica primordial para la existencia del estado. Lo "perfecto" se vincula con su fin (base aristotélica) y su razón de ser: El bien común. El concepto del Estado se encierra en sí mismo, a partir de Vitoria, en íntima vinculación con su fin.

b) El Estado no es parte de otro superior, sino que constituye por sí mismo un todo. Aquí la independencia aunada a la autosuficiencia; "governarse a sí mismo y dirigir todos sus poderes al bien común" la *potestas* como poder de una comunidad perfecta que se basta a sí misma, estos son los signos del Estado y estas características son las que históricamente están encarnadas en los diversos estados que componen el universo de entidades supremas, unidas por el vínculo del derecho de gentes en una comunidad universal. Asimismo como un "todo" comprender la independencia del Imperio y del Pontificado.

c) Ante el problema histórico, ineludible propuesto por el descubrimiento de América, de si el Emperador o el Papa eran señores temporales de todo el orbe, Vitoria plantea la cuestión estrictamente jurídica de la legitimidad de este

¹⁰Gómez Robledo, A. *Política de Vitoria*, México, UNAM, 1940, p. v.

¹¹Francisco de Vitoria fué la fuente común de todo el pensamiento español del siglo XVI. La escuela española del siglo XVI, pertenece al movimiento humanista del Renacimiento, contribuyendo enormemente a la precisión de la aparición del orden de Estados, pero sobre todo a la definición del estado como un todo (unidad de poder, fin y derecho) y un ente autónomo en el orden político. Suárez será el sistematizador. Para mayor información ver el magnífico estudio del profesor Luis Sánchez Agesta, *El concepto del Estado en el pensamiento español del siglo XVI*.

¹²El maestro Antonio Gómez Robledo, en su rica y elocuente obra *Política de Vitoria* nos expresa: "Fruto de los modernos estudios vitorianos ha sido el haber mostrado que en toda esta matizada y pulcra discriminación del derecho, . . . las tesis del dominio, en fuerza de su objetividad, rompen el molde histórico circunstancial y cobran valor imperecedero fuera y más allá del azar que les hizo ver la luz. No es ya la teoría de la conquista en general; es sencillamente la suma de derechos y deberes entre los estados, entonces y ahora y de uno y otro lado del mar. Por habernos enunciado firme y metódicamente antes que otro alguno, por haber afirmado con prioridad hoy incuestionable la existencia de un *ius inter gentes*, hasta entonces desconocido, es Francisco de Vitoria el creador del derecho internacional. . ." Gómez Robledo, *op. cit.*, *supra*, nota 10, p. vii.

¹³Sánchez Agesta, *op. cit.*, *supra*, nota 11, p. 15.

¹⁴Sepúlveda, César, *Derecho Internacional Público*, México, Ed. Porrúa, p. 16.

¹⁵Gómez Robledo, *op. cit.*, *supra*, nota 10, p. 57; Belloc Ybarra, Martha Guadalupe, *La Soberanía y el Derecho Internacional* (tesis), México, Facultad de Derecho, 1966.

poder universal. "El dominio -dice- no puede provenir sino del derecho divino, o del natural o del humano positivo, y por ninguno de estos derechos hay un señor del orbe". No hay prueba histórica de un acto sobrenatural de concesión de ese dominio; no consta tampoco históricamente que la humanidad haya consentido en ser gobernada por un solo príncipe, no hay pruebas en el derecho positivo que confieran esa jurisdicción universal". La imagen política del mundo no es, pues, un universo regido por una sola potestad, sino un pluriverso de estados o repúblicas que conviven dentro del derecho de gentes.¹⁶ Esto es, la negación de una autoridad suprema, absoluta.

d) Con lo anterior se establece la "liquidación de la hegemonía universal del Impero y de la pretensión de una potestad temporal en el orbe del Pontificado"¹⁷ y el surgimiento de una comunidad de Estados ordenados por el Derecho de Gentes. Vínculo al *jus gentium* para el servicio del bien común de la humanidad.

e) La *potestas* como poder de una comunidad perfecta que se basta a sí misma, diferenciada del ejercicio del poder público, poder que ejerce el príncipe por razón de su *officium*, sujeto al derecho y al bien común de la comunidad. El Estado así, como resultado de su *officium* debe dirigir todos sus poderes al bien común.

III. LA SOBERANÍA ESTATAL Y LAS RELACIONES INTERNACIONALES ACTUALES

La soberanía lleva intrínseco dos ámbitos (algunos autores se refieren a competencias), uno interno donde el Estado actúa discrecionalmente -dominio reservado, jurisdicción doméstica- y otro externo, entendido como facultad de relacionarse en un mundo cada vez más interdependiente política y económicamente.¹⁸

Esta división parece simple y sin dificultad si pensamos en una realización normal de las relaciones internacionales. Pero, cuando sabemos de la complejidad y multiplicidad de intereses que desembocan en violación -intervención- a la soberanía estatal, nos surge la inquietud de expresar, (dado que se requiere fortalecer los movimientos del pensamiento o acción que van a contribuir de alguna manera a humanizar la acción del neocolonialismo y del intervencionismo), tres afirmaciones a partir de tres realidades que configuran las relaciones internacionales de nuestra época, para llegar a precisar las características actuales y el papel de la soberanía, las cuáles permiten no solo la convivencia, sino que garantizan la íntima vinculación con su fin, el "bien común" "el imperio de las normas morales y jurídicas, lo mismo para los hombres que para los gobiernos", la teoría Vitoriana de la "suma de derechos y deberes entre los Estados", del "pluriverso de Estados".¹⁹

1. Realidades

i. Son los países desarrollados los que han aportado serios obstáculos -la mayoría- a la paz y al desarrollo de los países en particular, y al bien común de la comunidad internacional en general. Las potencias desarrolladas han convertido a las fuerzas económicas -comercio (importaciones-exportaciones), la ciencia y tecnología, la deuda externa, etcétera-, como instrumentos al servicio de su política de poder, determinando con ellos (presiones económicas) una merma a la verdadera independencia de los Estados.

ii. No es el derecho internacional el que niega la "soberanía estatal", al contrario la apoya y consolida. El Estado que está sujeto al derecho internacional no está sujeto al derecho de otros Estados, sino a un derecho que surge de todos los Estados en común y aun de él mismo. El Estado soberano, supuesto básico del derecho internacional, está sujeto a ese orden jurídico, porque él mismo lo crea y basa en sí mismo, su soberanía. Herman Heller nos dice que la eficiencia del derecho internacional está fundada en la voluntad común de los Estados y en la validez de los principios ético-jurídicos.

¹⁶Sánchez Agesta, *op. cit.*, *supra*, nota 11, p. 29. Posteriormente se encontrarán tendencias diversas: absolutistas, soberanía popular, soberanía estatal, etcétera.

¹⁷Sánchez Agesta, *op. cit.*, *supra*, nota 11, p. 29.

¹⁸Paul Reuter nos dice "todo hombre tiene intuición inmediata de la distinción entre lo interno y lo externo". *Instituciones Internacionales*, Barcelona, España, Edit. Bosh, p. 13.

¹⁹Sir Gerald Fitzmaurice sostiene que "la vida internacional se convertiría en un caos sin la sólida base del Derecho Internacional clásico". "El futuro del Derecho Internacional Público y el Sistema jurídico internacional en las circunstancias actuales". Reunión Institut de Droit International, Roma, 1973. Crónica del profesor Adolfo Miaja de la Muela en el *Anuario de Derecho Internacional I*, Universidad de Navarra, 1973, p. 419. Y Gómez Robledo, *op. cit.*, *supra*, nota 10, p. vii.

Los estados actualizan o positivizan los principios jurídicos en preceptos jurídicos, los cuales en su conjunto, forman los preceptos del derecho internacional. Y son los sujetos de este orden jurídico, libres, soberanos y jurídicamente iguales, los que formulan el derecho internacional. El derecho internacional es dinámico, va respondiendo a las condiciones nuevas. Si surge de los propios Estados, entonces se busca el bien común, no la contraposición de la norma internacional a la soberanía.

iii. La constitución de organismos internacionales gubernamentales, no es el resultado de la "limitación" en *strictu sensu*, de la soberanía, sino la respuesta de una necesidad lógica, la evolución más activa de las relaciones internacionales, hecho acelerado con el avance científico y tecnológico de nuestra época. Será la comunidad internacional organizada la que contribuya en el desarrollo científico-tecnológico, económico, comercial, etcétera, en base al "bien común" de la humanidad traducido como solidaridad para eliminar la desigualdad económico-social de los pueblos.

2. Características de la soberanía

Los matices al contenido actual de la soberanía, no son el resultado de un cambio a su contenido, sino la expresión más clara y precisa, ante las prácticas desleales y antijurídicas de que son sujetos los Estados soberanos, las cuales son cada vez más sofisticadas, según el avance de la era moderna que vivimos.

De ahí, que ante las relaciones de hoy en día, para los Estados la soberanía es:

a) *Autodeterminación*. Poder jurídico-político para definir la forma de gobierno, su reglamentación interna, sus relaciones económicas, políticas, sociales, etcétera, con otros Estados sin más límite que las normas internacionales. Así como, el ejercicio de su poder soberano tiene como límite y fin último el bien común. El maestro don Manuel Pedroso nos dice "La soberanía no consiste en un grado superior de poder. Ni siquiera en un monopolio de poder por el Estado. El poder es solo un medio para el cumplimiento de la función soberana. Es esencia de la soberanía no dejar sin resolver ningún conflicto de los que pudieran presentarse en el área de su jurisdicción. . ." ²⁰

b) *Igualdad-Coexistencia*. Es en base a la aceptación de la "igualdad jurídica" de los Estados, la formación y el establecimiento del derecho internacional, como regulador de gran parte de las relaciones de la comunidad internacional, cada vez más creciente frente a la proliferación de instrumentos e instituciones internacionales gubernamentales de cooperación para el tratamiento de temas específicos. ²¹

Si bien los instrumentos son de carácter bilateral y multilateral, son dentro de estos últimos que se van creando normas colectivas, para beneficio de sus miembros, ²² y las relacionadas con la eficacia de sus funciones que quedan fuera de la decisión individual de los Estados.

Las ventajas de una organización internacional (no implica limitación a la soberanía) son que establecen el bien común de la comunidad organizada. Al entrar al orden internacional, lo hacen en base al ejercicio de su soberanía, de la coexistencia, del desarrollo de las naciones que lo integran, así como de las relaciones que llevan a la seguridad y paz entre las naciones.

Así, el derecho internacional que va surgiendo es garante de la soberanía estatal, no por el tan citado artículo 2o. párrafo 7 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que la consagra, al referirse a la "no intervención" en la "jurisdicción doméstica", sino porque soberanía es la capacidad de positivizar preceptos supremos, obligatorios para la comunidad. ²³

c) *Independencia*. La autonomía nacional tiene un contenido más amplio, que el político o el de su integridad y seguridad nacional, esto es, el de su capacidad económica (control de sus recursos, producción, importaciones, exportaciones etcétera) y su desarrollo, en cuyo contenido *per se* está la autodeterminación, todo un mismo concepto. Esto es lo que los autores, dentro del Derecho Internacional progresivo llaman "soberanía económica" "independencia económica". En sentido positivo es independencia para decidir el camino hacia el desarrollo. Este es el contenido actual

²⁰Sepúlveda, César, *op. cit.*, *supra*, nota 14, p. 87.

²¹Medio ambiente, biotecnología, transferencia de tecnología, no proliferación de armas nucleares, derecho del mar, carta de derechos y deberes económicos de los Estados, etcétera.

²²Inclusive se llega a normas complementarias a nivel interno, como es el caso de medidas fitozoosanitarias. El OIRSA tiene programas regionales en México, centroamérica, Panamá y República Dominicana.

²³Sepúlveda, César, *op. cit.*, *supra*, nota 14.

por el cual los Estados que han o sufren algún tipo de agresión a su independencia, por intervención o presiones económicas como es el caso del embargo económico.

La violación, intromisión o intervención a la soberanía, a la independencia, a la jurisdicción doméstica de los Estados, constituye una ruptura del orden jurídico internacional. De ahí, que como resultado de las propias relaciones internacionales, nos encontramos que son los países en desarrollo los más afectados, y por ello los que más invocan el concepto de soberanía, pero no como simples defensores del concepto o simples reaccionarios, como algunos autores quieren ver²⁴ sino como defensa a su integridad, independencia, bien común, en muchas ocasiones de supervivencia para vergüenza de la comunidad internacional.

Al entrar a la comunidad internacional organizada, lo que hacen los Estados es no negociar su soberanía, sino establecer el bien común, inclusive aceptando ciertas "limitaciones" a esas relaciones, no a la soberanía. Así, la defensa "la exigencia" de respeto a sus derechos soberanos, son la reacción frente a la intromisión, intervención.

Por lo tanto, no es unilateral la justificación del derecho de los Estados al concepto ampliado de la soberanía (Económica, alimentaria, científica, tecnológica); lleva profundas implicaciones sobre la existencia misma de los Estados.

Parece, por el contrario, imperante el progreso y desarrollo del derecho internacional, como condición reivindicadora del concepto ampliado de soberanía: Soberanía económica, dentro del cual está inmersa la "soberanía alimentaria" "la autodeterminación científica y tecnológica", la independencia política. Como responsabilidad de la comunidad para lograr la paz y convivencia.

Retomamos nuevamente el artículo 2o. párrafo 7 de la Carta de la ONU, para señalar que la connotación política del concepto de soberanía está superado, su contenido constitucional hace se adapte a la realidad, y esta es derivada de la relación entre los Estados, cuyas políticas económicas deben realizarse dentro del marco jurídico, el cual es resultado de la convivencia.²⁵ Una orientación clara nos la da el maestro César Sepúlveda, cuando nos dice que la "capacidad de crear y de actualizar el derecho, tanto el interno como el internacional, pero obligación de actuar conforme al derecho y responsabilidad por esa conducta son las notas modernas de la soberanía del Estado".²⁶

El párrafo anterior no se contrapone al sentido ampliado de la soberanía. Es el punto de partida.

Responsabilidad interna y externa de los Estados, de sus actos, del ejercicio de su función²⁷ soberana (desde un ángulo positivo) y de la responsabilidad que inhibe el desarrollo, transgrede la coexistencia (ángulo negativo). Responsabilidad de crear y actualizar el derecho. "Si la paz ha de venir a los hombres, ha de ser por la sumisión a la Ley de que habló Vitoria. Es posible sea una utopía pero si lo es, también lo será la paz."²⁸ El fortalecimiento de la soberanía estatal -concepto ampliado- dará como consecuencia una comunidad fortalecida por el derecho, porque solo así se está cumpliendo con su fin último: El bien común.

²⁴No estamos de acuerdo con el profesor Miaja de la Muela, que nos dice "Aunque la experiencia demuestre que, en este orden de cosas, más frecuente que la ingenuidad es cierta dosis de mala fé, exteriorizada por clamorosas invocaciones a la santidad de la propia soberanía, por parte de los gobernantes cuya conducta es en alguna manera desaprobada por un órgano internacional". Si bien es cierto que se está refiriendo al ámbito de las organizaciones internacionales; también es cierto que ahí no es donde se dan las violaciones sino por los Estados. Prólogo de Miaja de la Muela a la obra de Pecourt, Enrique, *La Soberanía de los Estados ante la Organización de las Naciones Unidas* (cláusula de la competencia nacional en la ONU), Barcelona, España, Edit. Sagitario, 1962.

²⁵Compartir, vida en común. . . de la humanidad.

²⁶Sepúlveda, César, *op. cit.*, *supra*, nota 14, p. 86.

²⁷Para Vitoria, el Estado por su *officium* debe dirigir todos sus poderes al bien común.

²⁸Gómez Robledo, A., *op. cit.*, *supra*, nota 10, p. 141.